

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2016-00397-00
DEMANDANTE: NELSON RAMÍREZ BETANCOURT
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que en resolución N°. 8931 de 05 de febrero de 2015 (acto administrativo acusado dentro del proceso de la referencia), suscrita por el Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, se indicó que “...no se incluyó el reajuste a la Prima de vacaciones debido a que dicho valor certificado es superior al que legalmente corresponde...”.

Revisada la certificación emitida por la Directora de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que para el año 2014 el demandante por concepto de “ajuste prima de vacaciones” percibió la suma seis millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (6.425.664), cifra superior a lo percibido como salario o asignación básica.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, es del caso requerir, a la Directora de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, para en el término de diez (10) remita con destino al presente proceso contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación,

¹ **ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

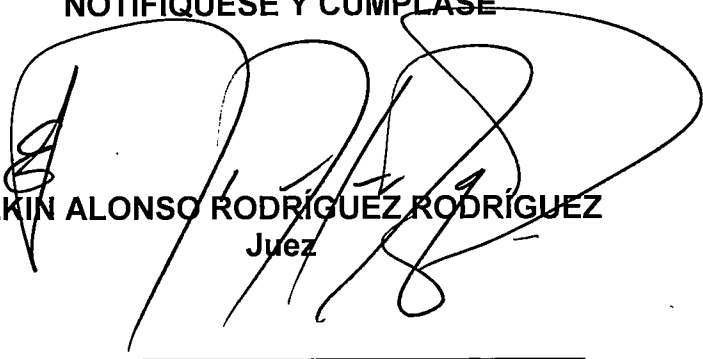
Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

certificación de salarios devengados por el señor Nelson Ramírez Betancourt durante el último año de servicios (01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014). La referida certificación deberá efectuarse mes por mes. Asimismo, deberá certificarse el periodo de causación de los ajustes a las primas de navidad, vacaciones y servicios pagadas durante en aquel.

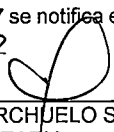
Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, la apoderada de la parte demandante dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada. Igualmente, deberá allegar al despacho documento que acredite la radicación del oficio ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 32


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA